

**Tribunal Electoral AD – HOC**  
**Asamblea Nacional y Sectoriales de Cooperativas**

---

**RESOLUCION N° 7 /2011**

**"POR LA CUAL SE PRECISAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ELECTORAL RELACIONADAS A LAS PROXIMAS ASAMBLEAS NACIONAL Y SECTORIALES DE COOPERATIVAS A REALIZARSE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2011".-----**

Asunción, 4 de noviembre de 2011.-

**VISTO:** el Reglamento Electoral de las Asambleas Nacional y Sectoriales de Cooperativas (Resoluciones INCOOP N° 2795/07 y N° 7627/11);-----

**CONSIDERANDO:** Que este Tribunal Electoral Ad-Hoc tiene el cometido de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral (Art. 14).-----

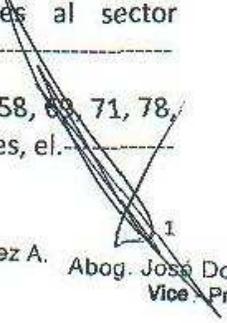
Que el Art. 96 del Reglamento Electoral establece que las situaciones no previstas en la etapa pre-eleccinaria deben ser resueltas por el Tribunal atendiendo al espíritu de la legislación cooperativa y por el Código Electoral, en cuanto fuese compatible con la naturaleza debatida.-----

Que es necesario precisar la aplicación de las normas electorales en relación a la votación pública en los actos asamblearios nacional y sectoriales (Art. 40 y 58) los apoderados de las candidaturas (Art. 96), la conformación de las mesas de votación (Art. 43), la cantidad límite de Cooperativas electoras por mesa de votación (Art. 46), la cantidad de veedores por candidato (Art. 96 y 98), la participación de observadores y las funciones de los Comités de Escrutinio en las asambleas sectoriales (Art. 71, 69,78 y 86), en el afán de garantizar la igualdad de participación de las candidaturas, la transparencia y control del proceso eleccionario, el desarrollo eficaz del acto asambleario y que en los actos comiciales primen los principios y normas electorales aplicables al sector cooperativo.-----

**POR TANTO,** en atención a los Arts. 14, 43,40, 44, 46, 48, 58, 69, 71, 78, 86, 96 y 98 del Reglamento Electoral, en uso de sus facultades, el.-----

  
Abog. Eduardo Livieros G.  
Secretario - Miembro

  
Abog. Julio César Giménez A.  
Presidente

  
Abog. José Domingo Alma  
Vice - Presidente

**Tribunal Electoral AD - HOC**  
**Asamblea Nacional y Sectoriales de Cooperativas**

**TRIBUNAL ELECTORAL Ad - HOC**

**RESUELVE:**

1. **PRECISAR** que la votación pública del Presidente, Secretarios y Delegados para suscribir el Acta de las Asambleas Nacional y Sectoriales de Cooperativas (Art. 40), así como los otros puntos del orden del día de dichas Asambleas, será a VOTO A MANO ALZADA, por el cual los Delegados asambleístas manifiestan a mano levantada el sentido de su voto.

Se exceptúa de la votación pública, los puntos del orden del día referentes a la elección de ternas de candidatos para la Presidencia y a la elección de los candidatos para titular y suplente en el Consejo Directivo del INCOOP, que será resuelta por votación secreta (Art. 42).

2. **PRECISAR** las normas electorales en relación a los Apoderados de las candidaturas en los siguientes términos:

2.1. Cada candidatura titular (con su respectivo suplente, en su caso), para las Asambleas Nacional y Sectorial de Cooperativas, podrá designar un apoderado titular y un suplente, mediante carta poder con firma certificada por Notario, dirigida al Tribunal Electoral Ad-Hoc, con el propósito de que represente a la candidatura en todos los actos y operaciones electorales.

2.2. En la carta poder deberá indicarse el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, e-mail y teléfono de los apoderados designados. El apoderado suplente ejercerá sus funciones en el caso de que el mandato del apoderado titular fuere revocado o que se comunicare al Tribunal Electoral Ad-Hoc la imposibilidad del titular de seguir ejerciendo sus funciones o por ausencia.

2.3. El apoderado en ejercicio de la titularidad tiene derecho a concurrir a la Secretaría del Tribunal Electoral Ad-Hoc, en horas en que no esté sesionando el Tribunal Electoral Ad-Hoc, para notificarse de las decisiones y resoluciones tomadas, acceder a los locales electorales, presentar peticiones, impugnaciones y tachas, examinar el desarrollo de las operaciones de votación y de escrutinio, así como a ejercer cualquier otro derecho que le competa al candidato que representa.

  
Abog. Eduardo Livieres G.  
Secretario - Miembro

  
Abog. Julio César Giménez A.  
Presidente

  
Abog. José Domingo Aguirre  
Vice - Presidente

## Tribunal Electoral AD - HOC

### Asamblea Nacional y Sectoriales de Cooperativas

---

2.4. En oportunidad de los actos comiciales, el apoderado en ejercicio de la titularidad será acreditado de conformidad con el Art. 17 del Reglamento Electoral.

3. **PRECISAR** las normas del Reglamento Electoral en relación a las Mesas de Votaciones (Art. 43) en los siguientes términos:

3.1. Establecer que cada mesa receptora de votos de las Asambleas Nacional y Sectorial de Cooperativas, contendrá como cantidad límite treinta (30) cooperativas electoras, en consecuencia, considerando la cantidad de cooperativas habilitadas para las Asambleas Nacional y Sectorial de Cooperativas, se tiene:

3.1.1. Asamblea Nacional de Cooperativas, con 439 cooperativas habilitadas: quince (15) mesas receptoras de votos;

3.1.2. Asamblea Sectorial de las Confederaciones, con 9 cooperativas habilitadas: una (1) mesa receptora de votos;

3.1.3. Asamblea Sectorial de Producción Agropecuaria, con 87 cooperativas habilitadas: tres (3) mesas receptoras de votos;

3.1.4. Asamblea Sectorial de Ahorro y Crédito, con 283 cooperativas habilitadas: diez (10) mesas receptoras de votos;

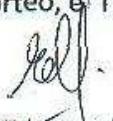
3.1.5. Asamblea Sectorial De los Demás Tipos de Cooperativas, con 56 cooperativas habilitadas: dos (2) mesas receptoras de votos.

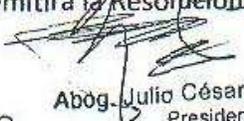
Esta cantidad de mesas de votación se mantendrá aún en el caso de que, por cualquier causa, se modifique el número de cooperativas habilitadas para las Asambleas Nacional o Sectoriales.

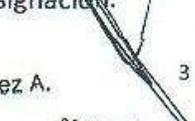
3.2. Cada candidatura titular (con su respectivo suplente, en su caso) podrá proponer al Tribunal Electoral Ad-Hoc, mediante nota a ser presentada a más tardar el 18 de noviembre de 2011 a las 13:30 hs., los nombres de socios cooperativistas para integrar las mesas receptoras de votos.

En la nota deberá indicarse el nombre completo, número de cédula de identidad, a qué cooperativa pertenece, número de socio, domicilio, e-mail y teléfono, así como el número de mesa de votación que se propone asignar.

3.3. El Tribunal Electoral designará de entre los propuestos, al Presidente y a los Vocales 1° y 2° de cada mesa de votación, previo sorteos a ser realizado en presencia de los candidatos o sus apoderados, si asistieren, quienes serán debidamente convocados a tal efecto. Una vez efectuado el sorteo, el Tribunal emitirá la Resolución de designación.

  
Abog. Edua. Livieres G.  
Secretario - Miembro

  
Abog. Julio César Giménez A.  
Presidente

  
Abog. José Domingo Almad  
Vice - Presidente

## Tribunal Electoral AD – HOC

### Asamblea Nacional y Sectoriales de Cooperativas

---

3.4. En caso de que un miembro de la mesa de votación ya designado se excusare o no concurriere el día de la votación, el Tribunal Electoral Ad-Hoc designará al reemplazante, pudiendo solicitar al candidato proponente que presente un nuevo nombre en la brevedad posible, con todos los requisitos previstos en el numeral 3.2..

3.5. Los integrantes de las mesas de votación que estuvieren en el recinto del acto asambleario estarán ubicados en un lugar separado de los Delegados electores. Las autoridades de la Asamblea en cuestión velarán por el cumplimiento de esta disposición.

3.6. Los Delegados Titulares no podrán ser miembros de la mesa de votación, salvo que ante la inasistencia o ausencia el día de la votación de un miembro de la mesa, el Tribunal Electoral Ad-Hoc designe a alguno o algunos por necesidad manifiesta.

3.7. Los miembros de las mesas de votación serán acreditados de conformidad con el Art. 17 del Reglamento Electoral.

**4. PRECISAR** las normas electorales en relación a los Veedores de las Candidaturas en los siguientes términos:

4.1. Cada candidatura titular (con su respectivo suplente, en su caso), para las Asambleas Nacional y Sectorial de Cooperativas, podrá designar un veedor titular y un suplente ante cada mesa de votación. El veedor suplente ejercerá sus funciones en el caso de que se comunicare al Tribunal Electoral Ad-Hoc la imposibilidad del titular de ejercer sus funciones.

4.2. Los veedores permanecerán junto a la mesa receptora de votos donde desempeñarán sus funciones, podrán informar a sus apoderados cualquier situación que consideren como irregular durante el desarrollo del acto comicial para que intervenga el Tribunal Electoral Ad-Hoc, y podrá suscribir el acta de escrutinio de la mesa

4.3. La nómina de veedores será presentada al Tribunal Electoral Ad-Hoc, a más tardar, el día 18 de noviembre de 2011, a las 13:30 horas. La nómina deberá contener el nombre completo, número de cédula de identidad, a qué cooperativa pertenece y número de socio. El Tribunal Electoral Ad-Hoc designará por Resolución a los veedores propuestos por cada candidatura.

4.4. El Consejo Directivo del INCOOP deberá remitir al Tribunal Electoral Ad-Hoc la nómina de veedores que designe al efecto establecido

  
Abog. E. G. G. G.  
Secretario - Miembro

  
Abog. Julio César Giménez A.  
Presidente

  
Abog. José Domingo Almada  
Vice - Presidente

**Tribunal Electoral AD - HOC**  
**Asamblea Nacional y Sectoriales de Cooperativas**

---

en el Art. 98 del Reglamento Electoral, en el plazo previsto en el numeral 4.3. precedente.

4.5. Los veedores serán acreditados de conformidad con el Art. 17 del Reglamento Electoral.

5. **PRECISAR** las normas electorales en relación a los Observadores en los siguientes términos:

5.1. Los Observadores nombrados por el Tribunal Electoral Ad-Hoc podrán asistir a los actos asamblearios para verificar el desarrollo del mismo.

5.2. El Tribunal Electoral Ad-Hoc nombrará Observadores solamente ante una propuesta del Consejo Directivo del INCOOP u otra autoridad pública, de la CONPACOOOP o de alguna otra entidad cooperativa electora de segundo grado.

5.3. En este acto, el Tribunal Electoral Ad-Hoc nombra como Observadores a los miembros titulares del Consejo Directivo del INCOOP que no fueren candidatos, así como a los miembros titulares del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la CONPACOOOP que no fueren candidatos.

6. **PRECISAR** las normas electorales en relación a las funciones de los Comités de Escrutinio (Art. 71, 69, 78 y 86) en las correspondientes Asambleas Sectoriales a realizarse el día 26 de noviembre de 2011, estableciendo que los mismos, como órgano colegiado, tendrán a su cargo:

6.1. Controlar el inicio de la votación en las respectivas mesas de votación.

6.2. Observar la redacción y formalización de las Actas de Incidencia.

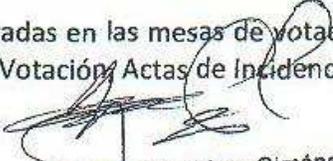
6.3. Recibir las Actas de Incidencia labradas en las mesas de votación y entregarlas al Tribunal Electoral Ad-Hoc para su resolución.

6.4. Controlar el cierre de la votación en las respectivas mesas de votación, conforme a las normas del Reglamento Electoral.

6.5. Participar en el control y escrutinio de votos efectuados en las mesas de votación, firmando el correspondiente Acta de Escrutinio de Mesa.

6.6. Recibir todas las Actas labradas en las mesas de votación (Acta de Instalación de Mesa y Apertura de Votación, Actas de Incidencias, Actas

  
Abog. Eduardo Livleres G.  
Secretario - Miembro

  
Abog. Julio César Giménez A.  
Presidente

  
Abog. José Domingo Alir  
Vice - Presidente

**Tribunal Electoral AD – HOC**  
**Asamblea Nacional y Sectoriales de Cooperativas**

---

de Cierre de Votación y Actas de Resultados de Escrutinio de Mesa) y conservarlas para el Cómputo Final.

6.7. Recibir de las mesas de votación todos los documentos del acto electoral y conservarlos.

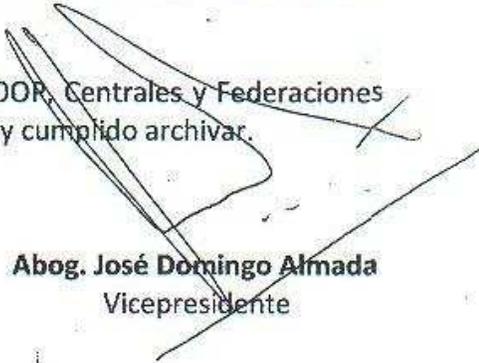
6.8. Efectuar el cotejo de la corrección y concordancia de todas las Actas de las mesas de votación.

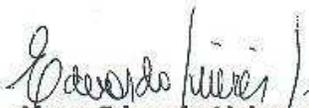
6.9. Efectuar el cómputo final de votos, en presencia de por lo menos un Miembro del Tribunal Electoral Ad-Hoc, debiendo labrar el Acta correspondiente.

6.10. Entregar al Tribunal Electoral Ad-Hoc todas las Actas y los documentos del acto electoral, para el juzgamiento y elaboración del Acta Final del Resultado de la Votación.

7. **COMUNICAR** al INCOOP, CONPACCOOR, Centrales y Federaciones de Cooperativas, cooperativistas en general y cumplido archivar.

  
**Abog. Julio César Giménez**  
Presidente

  
**Abog. José Domingo Almada**  
Vicepresidente

  
**Abog. Eduardo Livieres G.**  
Secretario Miembro